CONTRALORÍA
General de la República

Contraloria General de la Republica :: SGD 06-06-2025 09:21
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0110794 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 83112 DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO / FABIAN LEONARDO VANEGAS PEÑA
DESTINO AUNAP AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
ASUNTO NOTIFICACIÓN - COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES
OBS
2025EE0110794

83112-

Bogotá. D.C.,

Doctor
WILLYAM ARBEY TEPUD VERDUGO
Director General
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP
E.S.B.

Asunto: Comunicación Observaciones 26 a 29

Respetado Doctor Tepud,

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento que adelanta la Contraloría General de la República a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP para la vigencia 2024, de manera atenta nos permitimos comunicar las siguientes observaciones:

Observación No. 26. Pago Pólizas Convenio 538-2024 (A) (D) (F)

Constitución Política de Colombia

"*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (…)"

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

"Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

(…)

CONTRALORÍA
General de la República

2. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que este incursa en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental

(…)

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

(…)

"Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(…)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratada sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como

CONTRALORÍA
General de la República

conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

(…)

"Artículo 3o. "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."
(…)

Artículo 6o. "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

(…)

CONTRALORÍA
General de la República

"Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
(…)

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:
(…)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
(…)

CONTRALORÍA
General de la República

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Artículo 41. Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

(…)

PARÁGRAFO 1o. (…) El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.
Decreto 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. (…)

"Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

(…)

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, 538-2024 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP- ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO.

CONTRALORÍA
General de la República

CLÁUSULA QUINTA. DESEMBOLSOS: Los desembolsos se realizarán de la siguiente manera: 1) En consideración a la finalidad perseguida con el presente proyecto, cual es la de impulsar un proyecto acorde con la misionalidad de la AUNAP en materia de fortalecimiento del sector pesquero y acuícola con el apoyo de una entidad mixta de naturaleza estatal, esto es, para el desarrollo de una actividad no lucrativa, y acorde a la liquidez que demanda el proyecto mismo, particularmente en su primera etapa, la entidad ha determinado, previa constitución y aprobación de las garantías a que haya lugar, un primer desembolso por una suma equivalente al 50% del valor total de los aportes de la AUNAP, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio, orden de inicio, aprobación de garantías.

Revisado el convenio interadministrativo 538-2024, suscrito entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y ALDESARROLLO, cuyo objeto fue: "*Aunar esfuerzos técnicos, físicos, administrativos y económicos para la implementación del programa de fomento en su componente de encadenamiento productivo mediante la estrategia PEZ TOTAL, "La pesca y la acuicultura hecha empresa", promoviendo el fortalecimiento de la capacidad técnica, productiva y comercial con enfoque empresarial, de las organizaciones de pescadores, acuicultores y comercializadores de productos pesqueros en el territorio nacional."*, se identificó que el contratista, suscribió con la compañía Nacional de Seguro, las pólizas de "Cumplimiento Estatal" con No. 400057580 y "*Responsabilidad civil derivada de cumplimiento"* con No. 400057581, por valor de $193.559.542,46 y $2.324.814, respectivamente.

No obstante, la Contraloría General de la República evidenció que las pólizas exigidas para la ejecución del convenio fueron pagadas con recursos provenientes del primer desembolso, es decir, no fueron asumidas por el convenido como correspondía.

La situación antes mencionada, se presentó por deficiencias en el seguimiento, vigilancia y control realizado por la supervisión de la AUNAP, al avalar el pago del desembolso sin que se hubieran cumplido los requisitos establecidos en el clausulado anexo y en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, del contratista, al no cumplir con los lineamientos contractuales, utilizando recursos públicos provenientes del contrato para la suscripción de las pólizas.

Por lo anterior y de acuerdo con las deficiencias encontradas, se considera que, se materializó una gestión antieconómica e ineficaz del recurso público, por lo que se configura observación administrativa con incidencia fiscal en suma de $195.884.356,46, y presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo dispuesto Ley 1952 de 2019.

CONTRALORÍA
General de la República

Observación No. 27. Permisos y certificaciones sanitarias convenio 539-2024 contrato derivado 080 de 2024-ASOFARO (A) (D)

Constitución política de Colombia

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

(…)

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.
De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.
(…)

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.
El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario.

"Artículo 26. La falta disciplinaria. "*Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto*

de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

Artículo 27 Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

(…)

Ley 1474 de 2011.Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, *la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos." (Subrayado extra-texto)*

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (…)

Ley 13 de 1990. Por la cual se dicta el estatuto general de pesca.

"Artículo 47. El derecho a ejercer la actividad pesquera se puede obtener:

2. Mediante permiso: si se trata de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros.

RESOLUCIÓN No. 090464.Por medio de la cual se establece el Registro Sanitario de Predio Pecuario – RSPP" ICA

CONTRALORÍA
General de la República

"ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que cuenten a cualquier título con predios pecuarios destinados a la producción de animales de las especies bovina, bufalina, équida, porcina, ovina, caprina, aviar y de acuicultura en el país.

PARÁGRAFO 1. El Registro Sanitario de Predio Pecuario reconocido por el ICA tendrá fines sanitarios y no otorga, suplanta ni legitima actos de propiedad o posesión sobre los predios productores y los animales que allí se encuentren.

ARTÍCULO 6. HABILITACIÓN PARA EXPEDICIÓN DE LAS GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE LOS PREDIOS CON REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO ANTE EL ICA. Radicada la documentación relacionada en el artículo 5 de la presente resolución y una vez avalada por parte del ICA y aceptado el registro por parte del responsable de los animales o su representante, el o los predios registrados quedarán habilitados para solicitar la movilización de animales previo cumplimiento de los requisitos sanitarios que establezca la normativa vigente para cada especie.

(…)

Artículo 7. CERTIFICADO DEL REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO DE LOS PREDIOS HABILITADOS PARA EXPEDICIÓN DE LAS GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA. El ICA expedirá a solicitud del responsable de los animales, el certificado de Registro Sanitario de Predio Pecuario del o los predios habilitados para la expedición de las Guías Sanitarias de Movilización Interna. La solicitud podrá ser remitida por cualquier medio acreditando la condición de responsable de los animales o con poder conferido por el mismo y este será remitido a la dirección física o electrónica de notificación.

(…)

Resolución 20186 de 2016-ICA. "por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como establecimiento de acuicultura bioseguro"

"Artículo 4. Certificación como establecimiento de Acuicultura Bioseguro. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad acuícola deberá obtener la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro, ante la Gerencia Secciona del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

4.1 Generales

4.1.1 solicitud escrita firmada por el representante legal o propietario del establecimiento acuícola
4.1.2 Contar con el registro Pecuario de Establecimiento de Acuicultura-RPEA.
4.1.3 Tener asistencia técnica profesional.
4.1.4 Copia de la tarjeta profesional vigente del Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista quien desempeña o desempeñará la función de director sanitario del establecimiento, para los establecimientos productores de material genético o de acuicultura comercial.
4.1.5 Copia del acto administrativo vigente de la autoridad pesquera que otorga el permiso para el ejercicio de la actividad acuícola".

Resolución 1485 del 08 de 2022-AUNAP.Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021.

"6.8. PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes:

(…)

Parágrafo 2: Las personas naturales o jurídicas interesadas en comercializar alevinos producidos en cautiverio deberán obtener permiso de comercialización para lo cual deberán anexar los documentos exigidos para dicho permiso y en el plan de actividades deberán especificar la cantidad (en unidades) de alevinos a comercializar, discriminados por especie y tamaño.

(…)

7.1 Permiso de Comercialización:
7.7.7. Relación de los proveedores, las especies o productos a proveer con nombre científico y común, indicando volumen y forma de presentación. Los proveedores nacionales deben contar con el correspondiente permiso expedido por la AUNAP".

ARTÍCULO 12: OTORGAMIENTO DE PERMISOS. - Los permisos para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura se otorgarán mediante Resolución o carné, según el permiso que corresponda. Una certificación de que la solicitud de permiso está en trámite no sustituye el permiso como tal.

CONTRALORÍA
General de la República

CONVENIO 539 DE 2024 suscrito entre CORPOCUENCAS y la AUNAP OBJETO: *"Aunar esfuerzos técnicos y económicos para el fortalecimiento de las capacidades productivas de pequeños acuicultores y de subsistencia, y la sensibilización de la comunidad pesquera a través de actividades e implementación de procesos para la recuperación y conservación de zonas productivas pesqueras mediante procesos de repoblamiento en diferentes cuerpos de agua estratégicos dentro del territorio nacional".*

CONTRATO 088-2024 SUSCRITO ENTRE CORPOCUENCA Y ASOFARO. OBJETO: "*Apoyar el fortalecimiento de las capacidades productivas y comerciales de los grupos organizativos de pescadores artesanales y acuicultores, mediante el suministro de equipamiento e insumos. en el marco del Convenio Interadministrativo 539-2024 suscrito entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – Corpocuencas."*

Analizada la información suministrada por la entidad, relacionada con el convenio 539 de 2024, se observó que, el cooperante CORPOCUENCA, realizó una serie de contrataciones derivas, entre las cuales se encuentra el contrato suscrito con ASOFARO, para el suministro de equipos e insumos.

De igual forma, se observa que, CORPOCUENCA y ASOFARO, suscribieron el otro sí No. 1, en el que se adicionan nuevos ítems y entregables tales como: alevinos, alimento concentrado, larvas de camarón y abono orgánico.

Aunado a lo anterior, se evidenció que, dentro del objeto social del contratista derivado ASOFARO, no se relaciona la actividad para comercialización de alevinos piscicultura y acuicultura; su actividad principal, se muestra como: *"promocionar, proyectar y ejecutar soluciones concretas en temas de vivienda, deporte, cultura, recreativo y mejoramiento ambiental para el desarrollo económico, físico, social y cultural de las comunidades. Realizar talleres y capacitaciones para promover el deporte, la cultura, la recreación la preservación ecológica, ambiental y de reforestación."*

En el marco de la contratación derivada y, una vez evaluados los diferentes soportes de respaldo de la ejecución, se determinó que el proveedor ASOFARO, no allegó la documentación donde se demuestren los respectivos permisos y certificaciones reglamentarias otorgados por las autoridades sanitarias, como lo son: el permiso de cultivo y/o de comercialización vigente expedido por la AUNAP, granja productora, es decir, el lugar de origen de los alevinos y larvas de camarón, guía de movilización y certificación sanitaria otorgada por el ICA.

Lo anterior, se genera por debilidades en el ejercicio de vigilancia y control por parte de los directores regionales, al no exigir al cooperante el cumplimiento de los

lineamientos sanitarios, lo cual, expone la calidad de los insumos acuícolas, ocasiona, riesgos sanitarios como el Streptococcus y mal manejo ambiental, toda vez que, no cuentan con las autorizaciones para que estos productos puedan ser distribuidos a los pequeños y medianos pescadores.

Observación administrativa con presunto alcance disciplinario.

Observación No. 28. Soportabilidad Contrato 539 de 2024 (A) (F) (D)

Constitución Política de Colombia:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

"Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(…)

"4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas

obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Artículo 5. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

(…)

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

"Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que

realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

"ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

CONTRALORÍA
General de la República

(…)

"Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del Supervisor.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratada sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

PARAGRAFO 1.

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido

CONTRALORÍA
General de la República

ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Decreto 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La

vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:
Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

(…)

Manual de supervisión e interventoría de contratos y convenios- AUNAP versión 6

4.2. funciones a cargo del supervisor
4.2.1. generales
- *Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato o convenio desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación y cierre del expediente contractual de ser el caso.*

- *Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato o convenio dentro del término, plazos y con las condiciones estipuladas, y certificar aquello para efectos de pagos y liquidación del acuerdo, en los términos solicitados en el manual de contratación*

- *Revisar que en el desarrollo del negocio contractual se cumplan las disposiciones legales en general, y en particular las reglamentaciones relacionadas con la contratación realizada*

(…)

4.2.4 financiera

- *Solicitar y verificar los soportes de ejecución financiera que presente el contratista o cooperante de manera detallada de los gastos de los servicios o adquisiciones inherentes y realizadas dentro del desarrollo y ejecución del objeto y las obligaciones del convenio, exigiendo inclusive los de todos sus proveedores y/o terceros en caso de subcontratación autorizada, en salvaguarda del recurso público*

- *Revisar y verificar las Actas de recibo a satisfacción parcial y/o definitiva, que incluyan que se ha dado estricto cumplimiento al plan de inversión del anticipo, cuando aplique.*

(…)

Convenio interadministrativo 539 de 2024, suscrito entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP y La Corporación Vallecaucana de las Cuencas hidrográficas y el Medio Ambiente-CORPOCUENCAS, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos y económicos para el fortalecimiento de las capacidades productivas de pequeños acuicultores y de subsistencia, y la sensibilización de la comunidad pesquera a través de actividades e implementación de procesos para la recuperación y conservación de zonas productivas pesqueras mediante procesos de repoblamientos en diferentes cuerpos de agua estratégicos dentro del territorio nacional"*

"Obligaciones especificas

1. Entregar a los beneficiarios del programa, en los lugares de asentamiento de estos mismos y en presencia del supervisor del convenio o personal designado para ello, de los insumos en las cantidades y calidades señaladas en las fichas técnicas, mediante las actas dispuesta por la AUNAP., se aclara que deberán ser máximo dos entregas por dirección regional.
2. Cumplir el objeto del convenio a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos y la ficha técnica".

Analizado el convenio suscrito entre CORPOCUENCAS y AUNAP, se observó que, conforme a las obligaciones establecidas en este, se debían entregar 131 kits de tecnificación para la línea productiva de acuicultura; 32 kits de tecnificación para la línea de repoblamiento y 48 kits de tecnificación de línea productiva de camaronicultura, para las regionales Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Cali, Magangué, Villavicencio.

No obstante, la entidad no allegó los soportes que evidencien las entregas de los equipos e insumos antes mencionados, pese a que la AUNAP realizó un desembolso por valor de $8.875.907.076 a CORPOCUENCAS mediante la factura No CPFE 179 quien, a su vez, ejecutó pagos a terceros para la contratación

CONTRALORÍA
General de la República

derivada sin estar justificado, autorizado y sustentado conforme a lo establecido en la cláusula sexta numeral 10 y 11.[1]

De igual forma, , respecto a los kits de camarón, en el informe de supervisión correspondiente al primer desembolso, se muestra que "*no hubo postulados correspondiente a camarón"*, sin embargo, se evidencian, diagnósticos, talleres y pagos de dichos suministros, tal como se describe a continuación:

PAGOS INFORME FINANCIERO CORPOCUENCAS	
DESCRIPCION KIT ACUICULTURA	
NOMBRE DEL INSUMO	VALOR PAGADO
KIT TILAPIA ROJA	2.473.517.752
KIT CACHAMA BLANCA	1.307.431.813
KIT BOCACHICO	215.702.959
KIT TRUCHA	240.750.096
SUBTOTAL	4.237.402.620
DESCRIPCION KIT REPOBLAMIENTO	
NOMBRE DEL INSUMO	VALOR PAGADO
KIT REPOBLAMIENTO MAGDALENA	309.400.000
KIT LIMPIEZA MAGDALENA	151.642.883
KIT REPOBLAMIENTO CATATUMBO	84.000.000
KIT LIMPIEZA CATATUMBO	32.494.904
KIT REPOBLAMIENTO AMAZONÍA Y ORINOQUÍA	525.450.000
KIT LIMPIEZA AMAZONÍA Y ORINOQUÍA	162.474.518
SUBTOTAL	1.265.462.305
DESCRIPCIÓN KIT CAMARONICULTURA	
NOMBRE DEL INSUMO	VALOR PAGADO
KIT FOMENTO CAMARON	1.533.453.160
SUBTOTAL	1.533.453.160
TOTAL, PAGADO A TERCEROS	**7.036.318.085**

Fuente: Elaborado equipo auditor

Lo antes expuesto, se presenta por deficiencias en el seguimiento y control por parte de la supervisión del convenio a cargo de los directores regionales, circunstancia que genera riesgos de avalar pagos de bienes y servicios sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio, así como, una vulneración a los principios de economía y eficiencia de la gestión fiscal.

Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por un valor

[1] Contrato 080 de 2024 suscrito entre ASOFARO y CORPOCUENCAS Objeto*" apoyar el fortalecimiento de las capacidades productivas y comerciales de los grupos organizativos de pescadores artesanales y acuicultores mediante el suministro de equipamiento e insumos, en el marco del convenio interadministrativo 539-2024"*
Contrato 081 de 2024 suscrito entre CULTO y CORPOCUENCAS objeto *"apoyar el fortalecimiento de las capacidades productivas y comerciales de los grupos organizativos de pescadores artesanales y acuicultores mediante el suministro de equipamiento e insumos, en el marco del convenio interadministrativo 539-2024"*
Contrato 079 de 2024 suscrito entre IMPACTO y CORPOCUENCA objeto *"apoyar el fortalecimiento de las capacidades productivas y comerciales de los grupos organizativos de pescadores artesanales y acuicultores mediante el suministro de equipamiento e insumos"*
Contrato 082 de 2024 suscrito entre POINTEC y CORPOCUENCA objeto "apoyar en las actividades orientadas al fortalecimiento de las capacidades productivas y comerciales de los grupos organizativos de pescadores artesanales y acuicultores, mediante la realización de diagnósticos detallados de las organizaciones beneficiarias, identificando las necesidades y oportunidades de crecimiento de cada grupo, en el marco del convenio interadministrativo no. 539-2024".

de $ 7.036.318.085

Observación No. 29. LEGALIZACIÓN COMISIONES. (A)

Procedimiento de Viáticos y Gastos de Desplazamiento PR-GA-003 V6 25/05/2022 de la AUNAP.

"• Legalización: Es el documento que certifica las actividades desarrolladas en el sitio de estadía, la fecha de llagada y salida de un empleado público o contratista de prestación de servicios de la AUNAP, en cumplimiento de una comisión de servicios o desplazamiento, de acuerdo al Formato establecido, con firma del funcionario o empleado competente del sitio visitado

29. El empleado público y/o contratista deberá realizar la legalización de la comisión de servicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la misma, presentando la siguiente documentación: • Formato de Informe de gastos de desplazamiento y permanencia, vigente en el SIG, con los soportes documentales y/o fotográficos, debidamente firmado por los directores regionales, directores técnicos, jefes de oficina, planeación, secretaría general o director general de sus funcionarios o contratistas a cargo y/o Entidad o persona que atendió la comisión. • Comprobantes en original del tiquete terrestre, peajes, parqueadero, fluvial, marítimo cuando haya lugar; de acuerdo a normatividad vigente, con los requisitos establecidos de la misma para documento equivalente a factura, excepcionalmente recibo de caja sólo para zonas de difícil acceso, autorizado con VoBo en el recibo por los directores regionales, director técnico de administración y fomento, director técnico de inspección y vigilancia, jefes de oficina, secretaría general y dirección general relacionados con los funcionarios y/o contratistas a su cargo."

Procedimiento de viáticos, gastos de manutención, comisiones y desplazamientos al interior PR-GA-003 V7 18/03/2024.

"*(…) ●Enviar esta documentación al área Administrativa por medio de correo electrónico institucional con mención en el asunto así: LEGALIZACIÓNGA-"*

En el informe de austeridad presentado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, durante el primer trimestre de 2024, se reportó que fueron realizadas 256 comisiones, donde 28 de ellas no fueron debidamente legalizadas.

Con relación a lo anterior, la CGR analizó cada uno de los siguientes casos[2] , evidenciando deficiencias y falta de documentación así:

[2] Radicado No. 2025EE0028321 del 25 de febrero de 2025

DEPENDENCIA	No. COMISIÓN	COMISIONES	INFORMACIÓN VERIFICADA POR CGR
Dirección general	6	22,30,32,74,81,190	No. 22: por medio de "MEMORANDO INTERNO DG-C 04 de 2024" se informa que dicha comisión fue cancelada No.30: por medio de "MEMORANDO INTERNO DG-C 10 de 2024" A través de la presente me permito solicitar la cancelación de la comisión GA.-30 con destino a REPELON- ATLANTICO, programa para los días 15 y 16 de febrero de 2024, a nombre de la funcionaria de Dirección General Karen Montes, teniendo en cuenta las nuevas directrices y la reprogramación de equipo designado por la directora general para el evento en mención No. 32: Adición a la Comisión GA- 24, Participar en la Socialización de la Resolución 0119 de 2024 con la comunidad que tendrá lugar los días 08 y 09 de febrero en Buenaventura. No se hará compra de tiquetes debido a que viajaré en un vuelo de apoyo del Min Agricultura. No se realizará compra de tiquetes debido a que viajaré en un vuelo de apoyo del Ministerio. Adicional, Se anexa el valor de 1.200.000 en otros gastos puesto que, será utilizados para el alquiler de un vehículo para transporte y desplazamientos que realizaré. Se realiza la prórroga de la comisión puesto que la vicepresidenta hizo la solicitud formal y llega el día sábado 10 de febrero a Buenaventura a revisar temas de pesca y se anexan 600.000 pesos más en otros gastos para pagar el alquiler del carro adicional. ADICION DE $1.200.000 NO PRESENTA SOPORTES DE JUSTIFICACIÓN DE TODA LA ADICIÓN "Se anexa el recibo del alquiler del carro por la prórroga de la comisión por un valor total de: $600.000" NO SE INDICAN PUNTOS DE DESPLAZAMIENTO Fecha de comisión 9- 11 de febrero Fecha de legalización 12 de febrero. No. 7:NO SE ANEXA LEGALIZACIÓN No. 4: NO SE ANEXA LEGALIZACIÓN No. 81: CERTIFICADO DE SOLICITUD DE COMISIÓN GA – 81 Adición 1 día solicitud directa MINAGRICULTURA. No se observa correo de solicitud. $882.626 No se observan soportes mencionados: Anexo los soportes de gastos de viaje terrestre, marítimo y/o de Reintegro a que haya lugar. Fecha de comisión: 24-25 de febrero Fecha de legalización: 29 de febrero No. 91: NO SE ANEXA ADECUADA LEGALIZACIÓN
Dirección regional Barrancabermeja	2	139,14	No. 139: Se anexa "FORMATO COMISIÓN DE SERVICIOS" fecha comisión 28 a 29 de febrero Fecha de legalización 04 marzo de 2024 Formato de legalización no anexa soporte de viaje terrestre y/o marítimo Viáticos$624.131 No. 14: NO SE ANEXA LEGALIZACIÓN
Dirección regional Barranquilla	55	93,177,201,202,231	No. 93: Se anexa "LEGALIZACIÓN COMISIÓN GA-0093" Fecha de solicitud 22 de febrero de 2024 Fecha de legalización 23 de febrero de 2024 No. 177: Se anexa "LEGALIZACIÓN COMISIÓN GA-177" Fecha de solicitud 06 de marzo de 2024 Fecha de inicio 07 de marzo fecha fina 09 de marzo de 2024 Fecha de legalización 23 de febrero de 2024 No.201: Se anexa "FORMATO COMISIÓN DE SERVICIOS" Valor: $1.249.168,00 Fecha de solicitud: 2024-04-02 Fecha de inicio 21 a 22 de marzo Fecha de legalización 22 marzo de 2024

DEPENDENCIA	No. COMISIÓN	COMISIONES	INFORMACIÓN VERIFICADA POR CGR
			Valor: $1.249.168,00 No.202: Fecha de solicitud 08 de marzo de 2024 Fecha de inicio 20 de marzo fecha final 21 de marzo de 2024 Fecha de legalización 26 de marzo de 2024 Valor $497.780 No.231: Se anexa certificado de solicitud de comisión, FORMATO COMISIÓN DE SERVICIOS, FORMATO LEGALIZACIÓN Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Fecha de inicio 15 de marzo fecha final 18 de marzo de 2024 Fecha de legalización 26 de marzo de 2024 Valor. $2.831.763
Dirección regional Bogotá	2	46,128	No. 46 NO SE ANEXA ADECUADA LEGALIZACIÓN No. 128: FORMATO AUTORIZACIÓN GASTOS DE DESPLAZAMIENTO brindar apoyo en el transporte del esquema de seguridad de la ministra de agricultura Jenifer Mojica flores, para su movilización en la ciudad de Florencia en el departamento del Caquetá Fecha de inicio 27 de febrero fecha final 2 de marzo de 2024 Fecha de legalización 04 de marzo de 2024 Valor: 1.399.350,00
Dirección regional Cali	1	210	No. 210: FORMATO COMISIÓN DE SERVICIOS Orientar técnicamente con base en el marco normativo, a los contratistas de la oficina de Cali y a miembros de la Policía Nacional, durante la realización de operativos de control y vigilancia a establecimientos de comercio, almacenes de cadena, plazas de mercado y comercializadoras de productos pesqueros, acuícolas y ornamentales en la ciudad de Cali. Fecha de inicio 19 de marzo fecha final 22 de marzo de 2024 Fecha de legalización 26 de marzo de 2024 Valor: 1.614.753,00
Dirección regional Magangué	5	102,103,144,145 ,146	No.102 “FORMATO COMISIÓN DE SERVICIOS” Orientar técnicamente con base en el marco normativo, a los contratistas de la oficina de Cali y a miembros de la Policía Nacional, durante la realización de operativos de control y vigilancia a establecimientos de comercio, almacenes de cadena, plazas de mercado y comercializadoras de productos pesqueros, acuícolas y ornamentales en la ciudad de Cali. “FORMATO LEGALIZACIÓN Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO” Fecha de inicio 19 al 22 de marzo de 2024 Fecha de legalización 26 de marzo de 2024 Valor $1.614.753 No.103 FORMATO COMISIÓN DE SERVICIOS Hacer supervisión de las entregas del programa de fomento pez total a las asociaciones: Asopesartecel, agripec, asociación de campesinos agricultores y pesqueros de san marcos sucre, Asopeflores, asociación de campesinos agricultores y pesqueros de san marcos sucre en el municipio De san marcos (sucre) y asoacak en el municipio de san pedro, en cumplimiento del convenio 523 de 2023 Con fuparcis. Fecha de inicio 26 al 28 de febrero de 2024 Fecha de legalización 28 de febrero de 2024 Valor: $1,040,218

CONTRALORÍA
General de la República

DEPENDENCIA	No. COMISIÓN	COMISIONES	INFORMACIÓN VERIFICADA POR CGR
			No. 144 ,145,146: Se adjunta SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE COMISIONES fecha 2024/07/29, sin embargo, dichas comisiones ya contaban con expedición de SIIF con fecha de 04/03/2024 144-12824 fecha 2024/03/04 $1.386.748 145-13324 fecha 2024-03-04 $1.389.350,00 146-12724 fecha 2024/03/04 $1.872.392
Dirección regional Medellín	2	88,89	No. 88 “ASUNTO: LEGALIZACIÓN COMISIONES GA– 88” “FORMATO COMISIÓN DE SERVICIOS” Hacer acompañamiento a la entrega de los proyectos de fomento dtaf 2023, línea pez total, a los pescadores asociados de capurganá "pescapur" del corregimiento capurganá en jurisdicción del municipio de Acandí chocó”. Fecha de inicio 28 de febrero al 01 de marzo de 2024 Fecha de legalización 01 de marzo de 2024 Valor: $ 756.350,00 No.89 REINTEGRO COMISIÓN GA 089 reintegro comisión GA7124 por concepto de viáticos Fecha: 27/03/2024 Fecha de inicio 27 FEBRERO 2024
Dirección regional Villavicencio	2	211,213	No. 211 se anexa “FORMATO AUTORIZACIÓN GASTOS DE DESPLAZAMIENTO” Atender y apoyar desde el componente jurídico la solicitud de asistencia elevada por la Defensoría del Pueblo, Defensor Regional del Guaviare, doctor Edisson Javier Martínez López, con el fin de tratar los temas de la reunión convocada por el ciudadano Gerardo Flor Enrique, del Resguardo Indígena La María del Departamento del Guaviare, relacionados con la continuación a la reunión del pasado 17 de febrero del año en curso y seguimiento de compromisos por parte de la AUNAP, donde asistió el director regional Villavicencio, doctor Eric Martínez Ávila Fecha de inicio 19 al 21 de marzo de 2024 Fecha de legalización 21 de marzo de 2024 Valor: $ 1.373.395,00 No.213 FORMATO COMISIÓN DE SERVICIOS Realizar operativos de inspección a la comercialización de productos pesqueros y la pesca artesanal en el municipio de puerto Gaitán, meta, de conforme con la solicitud de la alcaldía municipal, con radicado e2024drv000102 y realizar visitas de preveda a establecimientos de acopio y / o comercialización de peces ornamentales y productos pesqueros de consumo. Fecha de inicio 21 al 22 de marzo de 2024 Fecha de legalización 22 de marzo de 2024 Valor: $ 504.780
Dirección técnica de inspección y vigilancia	1	279	No. 279 FORMATO AUTORIZACIÓN GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Asistir en calidad de apoyo a la ciudad de Villavicencio con el fin de adelantar seguimiento Financiero-presupuestal de la dirección técnica de inspección y vigilancia y apoyo a la Realización de los contratos de la Dr. Villavicencio Fecha de inicio 20 al 22 de marzo de 2024 Fecha de legalización 09 de mayo de 2024 Valor: $ 1.775.935 NO ADJUNTARON SIIF, TIEMPO DE LEGALIZACION DE VIATICOS EXTEMPORÁNEO
Oficina de generación del conocimiento y la	2	65,271	No.65 FORMATO COMISIÓN DE SERVICIOS Participación de reunión que será llevada en el Resguardo Indígena la María, en San Juan del Guaviare, en la cual

CONTRALORÍA
General de la República

DEPENDENCIA	No. COMISIÓN	COMISIONES	INFORMACIÓN VERIFICADA POR CGR
información			se tratarán temas de seguridad y seguridad alimentaria del pueblo JW, comunidad del resguardo referenciado Fecha de inicio 17 al 19 de febrero de 2024 Fecha de legalización 19 de febrero de 2024 Valor: $ 1.403.260 NO ADJUNTARON SIIF No.271 FORMATO COMISIÓN DE SERVICIOS Asistir en representación de la directora general, en la concertación y adopción de acuerdos de pesca en el marco del Piloto de cogestión de la pesca artesanal con enfoque ecosistémico en el marco del proyecto Conservación y uso sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta del cuál la AUNAP ha dado acompañamiento institucional siendo transversal a los compromisos adquiridos tanto con las comunidades como los procesos de sentencia de la T606 de 2015 Fecha de inicio 21 al 22 de marzo de 2024 Fecha de legalización 26 de marzo de 2024 (FECHA DE FORMATO) FECHAS DE FIRMAS FORMATO 01 Y 19 ABRIL Valor: $ 933.561

Elaboró: Equipo auditor

Similar fue el caso para el reporte generado en el informe de austeridad para el segundo semestre de 2024, donde no se encontraron los soportes que dieran cuenta de una correcta legalización de algunas de las comisiones realizadas. Si bien, la AUNAP allegó algunos soportes para las anteriores legalizaciones, no en todos los casos estos fueron adecuados y suficientes.

Lo anterior, se genera por una inadecuada verificación del grupo de gestión administrativa y por parte de algunos funcionarios y contratistas al no cumplir con los establecidos respecto al adecuado trámite de la legalización de las comisiones de servicio.

En consecuencia, el no tener una apropiada soportabilidad en las legalizaciones, puede generar inconsistencias contables y presupuestales en los reportes presentados por la entidad, como también una inadecuada verificación en el cumplimiento del objeto de cada comisión, desconociendo así los principios de eficacia y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

La entidad cuenta con un máximo de cinco (5) días, contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación del presente oficio, para allegar la respuesta que considere en cada caso, con los argumentos y soportes que puedan controvertir las observaciones.

Se solicita que en la respuesta no se allegue la misma documentación entregada durante el desarrollo de la auditoría, por cuanto ésta ya fue analizada por el equipo auditor para determinar las observaciones. Es decir, se podrá precisar sobre la información entregada o complementarla, pero no reenviar los mismos archivos o documentos.

La respuesta debe remitirse en medio digital a los correos edwar.duarte@contraloria.gov.co, fabianl.vanegas@contraloria.gov.co, y cgr@contraloria.gov.co. La información deberá contener el informe de códigos hash SHA1 y SHA256.

De igual manera, les informamos que esta es la ÚNICA INSTANCIA para responder de fondo las observaciones, en el ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Cordialmente,

FABIÁN LEONARDO VANEGAS PEÑA
Supervisor de la Auditoría de Cumplimiento AUNAP
Dirección de Vigilancia Fiscal para el Sector Agropecuario
Contraloría General de la República

Revisó: Edwar Vladimir Duarte Rodríguez, Líder de la auditoría
Proyectó: Equipo Auditor

TRD -83112-011-2025 AC AUNAP V2024